



Tribunal Fiscal

Nº 12644-1-2011

EXPEDIENTE N° : 3272-2006
INTERESADO :
ASUNTO : EsSalud
PROCEDENCIA : Piura
FECHA : Lima, 22 de julio de 2011

VISTA la apelación interpuesta por con
contra la Resolución de Intendencia Nº 0850140000591 de 18 de enero de 2006, emitida
por la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT,
que declaró infundada la reclamación formulada contra las Resoluciones de Intendencia Nº 080-104-
0000130 y 080-104-0000131.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al último párrafo del artículo 150° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo Nº 981, el Tribunal Fiscal no podrá pronunciarse sobre aspectos que, considerados en la reclamación, no hubieran sido examinados y resueltos en la primera instancia, caso en el que declarará la insubsistencia de la resolución reponiendo el proceso al estado que corresponda.

Que de la revisión del recurso de reclamación de fecha 18 de agosto del 2005 (se aprecia que la recurrente alegó, entre otros, que no impugna la referida resolución de pérdida de fraccionamiento, sino que manifiesta que gran parte de la deuda que se exige se encuentra cancelada y el saldo esta acogido al RESIT.

Que no obstante, de la revisión de la apelada se aprecia que la Administración no ha emitido pronunciamiento al respecto pese a haber sido alegado por la recurrente en su reclamación, refiriéndose exclusivamente a que la deuda materia de controversia resulta exigible, debiendo proseguirse con la cobranza de la misma.

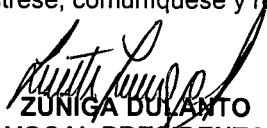
Que estando a lo expuesto, en aplicación del citado artículo 150° del Código Tributario, procede declarar la nulidad e insubsistencia de la apelada, a efecto que la Administración emita pronunciamiento conforme a ley.

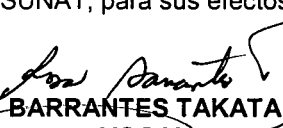
Con las vocales Márquez Pacheco, Barrantes Takata, e interviniendo como ponente la vocal Zúñiga Dulanto.

RESUELVE:

Declarar **NULA E INSUBSISTENTE** la Resolución de Intendencia Nº 0850140000591 de 18 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.


ZÚÑIGA DULANTO
VOCAL PRESIDENTA


BARRANTES TAKATA
VOCAL


MÁRQUEZ PACHECO
VOCAL


Flores Quispe
Secretario Relator
BT/FQ/HC/ra